

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE**

Santiago de Tolú-Sucre Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE LUCIA ELENA CABARCAS NAVARRO
DEMANDADO: ADRIANA DAVILA DE SERNA Y OTROS
RADICACION Nº 2024-00039-00**

LUCIA ELENA CABARCAS NAVARRO, a través de su apoderado Judicial, instauro demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO contra ADRIANA DAVILA DE SERNA, OSCAR LUIS MONTES PATRON Y JOSE YESIT MONTES PATRON, llamados a suceder al señor NILO MONTES BANQUEZ, ARRENDATARIO en este asunto, pretendiendo se admita la misma.

La parte actora presenta demanda con el fin de que,

1. Se declare terminado el contrato de arrendamiento, celebrado el día 10 de enero de 2.018 entre **LUCIA ELENA CABARCAS NAVARRO** como arrendadora y el fallecido **NILO MONTES BANQUEZ** como arrendatario, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados.
2. Se condena a la parte demandada la señora **ADRIANA DAVILA DE SERNA, OSCAR LUIS MONTES PATRON, JOSE YESIT MONTES PATRON**, quienes fungen en calidad de herederos del señor **NILO MONTES BANQUEZ (Q.E.D.P.)** a restituir a la demandante **LUCIA ELENA CABARCAS NAVARRO**, el inmueble ubicado en el barrio Luis Carlos Galán de esta municipalidad, determinado por los siguientes linderos: Por el Norte, con predio que es o fue de la señora Petrona Gutiérrez Julio con medida de 52 metros (actualmente 15 metros aproximadamente).. Por el Sur, con calle pública con medida de 55 metros (actualmente 15 metros aproximadamente). Por el Este, con predio que es o fue del señor Rogelio Fuentes y mide 18 metros aproximadamente. Y por el Oeste, con predios de James de Hoyos y mide 18 metros aproximadamente.
3. Que, como efecto de la anterior declaración, se ordene la desocupación y entrega del inmueble a la arrendadora.

Invocando como causal para presentar la demanda, el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

CONCEPTO	VALOR
Mes Diciembre del 2.020	\$50.000.00.
Mes de enero a diciembre de 2021.	\$720.000.00.
Mes de enero a diciembre de 2022.	\$840.000.00.
Mes de enero a diciembre de 2023.	\$960.000.00.
TOTAL	2.570.000.00.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., y 384 del Código General del Proceso, este despacho procederá a admitir la misma.

Por otro lado, la parte demandante dentro del acápite de pretensiones, le solicita a este despacho lo siguiente,

6. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de la señora **LUCIA ELENA CABARCAS NAVARRO** de conformidad con el artículo 384 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 de 2012), comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

Frente a esta solicitud, el despacho se pronunciará en auto separado al auto que decide sobre la admisión.

RESUELVE:

1º.- **ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **LUCIA ELENA CABARCAS NAVARRO** en contra de los señores **ADRIANA DAVILA DE SERNA, OSCAR LUIS MONTES PATRON Y JOSE YESIT MONTES PATRON** llamados a suceder al señor **NILO MONTES BANQUEZ**.

2º.- Notifíquese este auto personalmente o en la forma establecida en los Artículos 291, 292 y 301 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, expedida por el Congreso de la República.

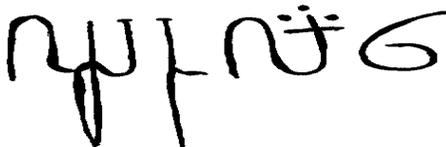
3º. - De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días para que la conteste, de conformidad con el Artículo 391 del C.G.P.

4º.- Se **PREVIENE** a la parte demandada que, para efectos de poder ser oída en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento adeudados y mencionados en los hechos de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos tres (3) periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes de este Juzgado para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General del proceso .

5º.- Reconózcasele personería jurídica al Abogado **HERNANDO LUIS TORRES HERAZO**, identificado con C.C. N° 92.226.508 y T.P. N° 55.185 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

6º.- **Archívase** copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2a914c7ee2a33d119f00804b89370ad20e6084c12d2ea770375d7da7a34a56**

Documento generado en 09/04/2024 10:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>